

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, que modifica la Ley de Tránsito, en materia de decomiso de mercaderías y de subasta de vehículos retirados de circulación.

ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley tiene por objeto resolver una problemática que, lejos de ser meramente administrativa, constituye un serio obstáculo para la eficacia del sistema sancionador municipal y para el adecuado ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico asigna a las municipalidades.

En la práctica, se ha constatado que los bienes comisados en procedimientos municipales - como mercaderías producto del comercio ambulante, máquinas de juegos incautadas en aplicación de la Ley 19.995 y vehículos retirados de circulación y trasladados a corrales municipales - permanecen por largos periodos de tiempo en depósitos o bodegas, sin que se cumpla la obligación de su destrucción o enajenación. Esta omisión, derivada de la falta de regulación específica en cuanto a plazos y procedimientos, genera una serie de efectos negativos que justifican la necesidad de esta reforma.

Los problemas detectados en la práctica municipal dicen relación con, en primer lugar, la acumulación de mercaderías decomisadas por comercio ilegal, lo cual produce un doble perjuicio: de un lado, sobrecarga la capacidad de bodegaje de las municipalidades, y de otro, debilita el efecto disuasivo del comiso, pues los infractores perciben que la sanción no se materializa de forma efectiva. Similar situación ocurre cuando las máquinas de azar incautadas en locales clandestinos, que permanecen almacenadas por meses, con el riesgo de ser reutilizadas o desviadas nuevamente al mercado ilegal.

En cuanto a los vehículos, la situación es aún más compleja. Los corrales municipales a nivel nacional se encuentran saturados de automóviles, motocicletas y camiones que no son reclamados por sus propietarios. Estos bienes generan costos de almacenamiento, problemas ambientales por la filtración de aceites y combustibles, y riesgos sanitarios derivados de su exposición prolongada. La falta de procedimientos claros para disponer de ellos impide que los municipios ejerzan adecuadamente sus competencias de tránsito, seguridad vial y protección del espacio público.

La legislación actual contempla la figura del comiso como una sanción accesoria, pero no establece plazos obligatorios para ejecutar la destrucción o subasta de los bienes incautados. Esta determinación normativa se traduce en dilaciones que debilitan la acción municipal, impiden el uso eficiente de los espacios y recursos públicos, y generan un incumplimiento tácito del principio de eficacia administrativa consagrado en el artículo 5º de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En la práctica, la inexistencia de plazos precisos ha derivado en una suerte de discrecionalidad negativa: los bienes permanecen almacenados indefinidamente, sin que existan responsabilidades directas por la demora. Esto atenta contra el principio de juridicidad y compromete la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En el derecho comparado, la experiencia muestra la conveniencia de establecer plazos breves y perentorios. En España, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y las ordenanzas municipales imponen la destrucción inmediata de mercaderías falsificadas o de procedencia ilícita, con control judicial posterior en caso de necesidad probatoria. En México, diversas entidades federativas regulan la subasta de vehículos abandonados dentro de plazos que oscilan entre 30 y 90 días, destinando lo recaudado a fines públicos. En la Unión Europea, las directivas sobre gestión de residuos obligan a retirar de circulación y dar destino final a los vehículos en desuso en plazos determinados, atendiendo a los riesgos medioambientales.

Estos ejemplos permiten concluir que la demora indefinida en la destrucción de bienes comisados no solo genera ineficiencia administrativa, sino que contradice estándares internacionales de gestión de residuos, probidad y responsabilidad estatal.

El proyecto propone fijar plazos concretos para la destrucción o disposición de bienes comisados (1 días para mercaderías y máquinas de juego, 30 y 90 días para vehículos según su estado), y establecer sanciones económicas personales para los funcionarios responsables de la demora. De esta forma se introduce un incentivo real para el cumplimiento oportuno, asegurando que la función pública se ejerza conforme a los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Asimismo, prevé la obligación de dejar registro de cada acto de destrucción, lo que permitirá garantizar trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas, especialmente cuando los bienes forman parte de investigaciones penales.

En suma, este proyecto de ley responde a una necesidad urgente: dotar al sistema de comisos municipales de un marco jurídico claro, exigente y eficaz, que evite la acumulación de bienes, reduzca los costos de almacenamiento, prevenga la corrupción y asegure la función preventiva y sancionadora del derecho administrativo sancionador. Con ello se busca fortalecer a las municipalidades en su rol de guardianes del orden público, de la seguridad ciudadana y de la correcta administración de los bienes bajo su custodia.

El comercio ilegal es un fenómeno ampliamente extendido en nuestro país. Entre las externalidades que más asocian las personas al comercio ilícito destacan la suciedad, aglomeración y delincuencia callejera, que aun cuando no figura como un efecto intencional, es lo más intolerable y lo que más influye en la percepción negativa del comercio ambulante.

Uno de los efectos que más molesta a los ciudadanos que transitan por la vía pública son aquellos que consisten en la invasión de los espacios y la delincuencia. Esto se produce porque no hay una norma lo suficientemente robusta que desincentive la utilización de espacios públicos para el desarrollo de esta actividad.

Si bien la ley N° 21.426 significó un avance en esta materia, porque permitió el decomiso y destrucción de los productos, se remitió a que ello se haría según las ordenanzas municipales, lo que evidentemente provoca una dispersión de criterio y dependerá de cada municipio la capacidad que tengan los fiscalizadores y Carabineros para realizar esta labor.

Es por ello que este proyecto viene a establecer una autorización general para que los productos del comercio ilegal sean destruidos en un tiempo acotado, con el objetivo de inhibir a las personas de ejercer esta actividad, evitando el robo o pérdida de estas especies, evitar el colapso de locales municipales que deben acopiar estos productos, y reducir el gasto municipal innecesario.

IDEA MATRIZ

La idea matriz de este proyecto es establecer la medida de destrucción del comiso y de bienes incautados por las municipalidades en el ejercicio de sus funciones.

También busca establecer un procedimiento acotado para el remate de vehículos incautados y que se encuentren en corrales municipales y o la destrucción de los mismos.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en el siguiente sentido:

1- En el artículo 204:

a- En el inciso séptimo reemplácese la frase:

"según lo dispongan las mismas ordenanzas." por la siguiente: "destruidos en un plazo no superior a 20 días hábiles desde el comiso, una ordenanza municipal regulará el procedimiento de destrucción de estos elementos."

b- Agréguese nuevos incisos octavo y noveno, pasando los actuales octavo y noveno a ser décimo y décimo primero respectivamente, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Con todo, en caso de la destrucción señalada en el inciso anterior, se deberá dejar un registro del lugar de destrucción, la cantidad destruida, modalidad ocupada, en caso que fuese parte de una investigación penal, se remitirá la información al ministerio público.

En el caso del comiso producto de alguna infracción a la ley 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, este será destruido en un plazo de 10 días hábiles contados desde el decomiso de las especies, procediendo de la misma forma señalada en el inciso anterior. "

2- Agréguese un nuevo artículo 204 bis del siguiente tenor:

"Los funcionarios responsables del retardo injustificado en el cumplimiento de destrucción impuestas en el artículo anterior serán sancionados con una multa a beneficio fiscal equivalente al uno por ciento de su remuneración imponible mensual, por cada día de atraso, sin que pueda exceder del 30% de dicha remuneración. "

3- Agregase un nuevo artículo 156 bis del siguiente tenor:

Artículo 156 bis.- Transcurridos 90 días desde que los vehículos retirados de circulación se encuentren en los locales municipales destinados para su almacenamiento, se dispondrán de estos en pública subasta, en caso de los vehículos abandonados señalados en el artículo anterior, el plazo será de 30 días.

Una vez retirados los vehículos de circulación, se iniciará un procedimiento de búsqueda del dueño, para esto se deberá solicitar información al registro de vehículos motorizados. Una vez identificado el dueño, se le notificará a través de una carta certificada al último domicilio registrado. El dueño tendrá un plazo de 15 días para oponerse al remate o destrucción del vehículo, si así ocurriera, la orden será suspendida por un plazo no superior a 15 días. Una vez transcurridos los plazos señalados y sin que el vehículo hubiese sido retirado por el dueño, se procederá al remate o destrucción según corresponda.

En caso que se requiera autorización judicial para su venta en subasta o su destrucción, el municipio deberá informar que cumplió con el procedimiento señalado en el inciso anterior, el tribunal acreditando tal circunstancia autorizará sin mayor trámite en un plazo no superior a 5 días.

Con todo, en caso de que el vehículo no sea subastado, la municipalidad podrá proceder a la destrucción de este, en un plazo no superior a 15 días, contados desde la subasta fallida.

4- Agréguese un nuevo artículo 156 ter, del siguiente tenor:

"Los funcionarios responsables del retardo en el cumplimiento de remate o destrucción impuestas en el artículo anterior serán sancionados con una multa a beneficio fiscal equivalente al uno por ciento de su remuneración imponible mensual, por cada día de atraso, sin que pueda exceder del 30% de dicha remuneración. ".